

México, D.F., 30 de diciembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Da inicio con la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha convocado para esta fecha.

Señor Secretario General en Funciones, haga constar la existencia del quórum, por lo tanto podemos llevar a cabo de manera válida la Sesión convocada para el día de hoy, que constan de cuatro procedimientos especiales sancionadores de órgano central, cinco especiales sancionadores de órgano distrital y tres de órgano local, con lo cual para la Sesión del día de hoy tenemos un total de 12 asuntos.

Si están de acuerdo con el orden que se propone, Magistrados integrantes de este Pleno, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias.

Secretario Iván Gómez García dé cuenta, por favor, con los proyectos elaborados por la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Iván Gómez García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrado en Funciones.

En primer término me refiero al proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 269 de este

año, iniciado en contra de Movimiento Ciudadano y de su otrora precandidato a gobernador de estado de Colima, Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 573 de este año, por el que determinó la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuido a los sujetos denunciados antes referidos, razón por la cual dicho órgano jurisdiccional ordenó a esta Sala Regional Especializada imponer la sanción correspondiente.

Para esos efectos, en el proyecto se propone imponer a Movimiento Ciudadano y a su otrora precandidato a gobernador del estado de Colima, Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la sanción correspondiente a una multa de 100 y 50 Días de Salario Mínimo General Vigente, respectivamente, partiendo de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente del bien jurídico protegido los efectos de la conducta desplegada y la capacidad económica de cada uno de los denunciados, así como las circunstancias particulares del caso, sanción que se considera cumple con el objeto de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 289 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato a la gubernatura del estado de Colima de Fernando Rodríguez Doval, Secretario de Comunicación Social del Partido Acción Nacional y de dicho instituto político, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña a través de la difusión de propaganda electoral en la página de internet y de Facebook del PAN durante la etapa de intercampañas.

Por cuanto hace al motivo de inconformidad relacionado con el portal de internet del partido en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada ya que el contenido de la publicidad se encuentra dentro del ámbito de permisibilidad o de libertad de expresión que le asiste al Partido Acción Nacional y a su precandidato denunciado pues constituye una acción comunicativa dentro del proceso de selección de candidatos a partir de un hecho noticioso y de interés para la militancia como es el caso de conocer que en esa fecha se designó a Jorge Luis Preciado Rodríguez como

candidato derivado de un proceso de selección interna sin que ello por sí mismo pueda constituir un acto anticipado de campaña, aunado a que no se advierte que a través de la misma se solicite el voto de los ciudadanos en favor del candidato en la próxima jornada electoral o se presente su plataforma electoral y sus propuestas de campaña a los electores, por lo que atendiendo a la temporalidad en el que fue localizado y el medio de comunicación usado para su difusión, que constituye una página partidista de comunicación de sus actividades y acontecimientos partidistas, de interés para su militancia, se advierte que el mismo se encuentra justificado dado el contexto del proceso de selección interna realizado por el PAN.

Por lo que hace al contenido enunciado alojado en la plataforma electrónica denominada Facebook, en el proyecto se considera que conforme al marco constitucional, legal y conceptual expuesto en la sentencia, la libertad de expresión manifestada en Facebook carece de regulación en la legislación electoral vigente y sólo en situaciones extremas es que se puede limitar y sancionar el abuso de dicho derecho.

Por lo anterior, es válido concluir que dadas las particularidades del asunto con los contenidos arrojados en el portal de Facebook, no existió afectación evidente a principios constitucionales, por lo que no debe ejercerse el establecimiento de responsabilidad y posible sanción.

A continuación me permito dar cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 523 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del diverso instituto político Movimiento Ciudadano por la colocación de un anuncio espectacular en la ciudad de Colima, cuyo mensaje es “El PRI ya perdió”, seguido de la imagen de unos lentes rotos por la mitad y el logotipo del partido Movimiento Ciudadano, que a decir del quejoso vulneran la normativa electoral por constituir actos anticipados de campaña y violación a la obligación que tienen los partidos políticos de retirar la propaganda electoral de precampaña por lo menos tres días antes del registro de candidaturas.

En el fondo, el proyecto propone declarar infundados los agravios relativos al retiro de propaganda, dado que los espectaculares no se

trataban de publicidad relacionada con la etapa de precampañas que tuvo la finalidad de presentar una precandidatura del partido político, como lo prevé el artículo 146 del Código Electoral Local, aunado a que lo que pretende la disposición en comento es evitar que la propaganda de precampañas se mantenga una vez iniciada la etapa de registro y campañas del proceso electoral, lo cual traería consigo una sobreexposición indebida que pueda confundir al electorado sobre las opciones políticas disponibles, circunstancia que no se actualiza en la especie.

Por otro lado, se propone declarar existente la infracción relativa a los actos anticipados de campaña, ya que en el contexto en el que se difundieron los espectaculares se desprende la pretensión implícita del partido político Movimiento Ciudadano, de descartar al PRI como contendiente o posible ganador en la próxima jornada electoral a celebrarse el 17 de enero de 2016, al suponer e insinuar una derrota anticipada del mismo, lo cual debe ser considerado un llamado a votar en contra de una opción política, lo que no es propio de la etapa de intercampañas en donde los partidos políticos sólo pueden difundir materiales genéricos.

En este sentido, dada la naturaleza y gravedad de la conducta cometida, se considera que la sanción consistente en una amonestación pública resulta adecuada y proporcional.

A continuación se da cuenta con los procedimientos especiales sancionadores de órgano local 32 y 33 del presente año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta realización de actos anticipados de campaña con motivo de la difusión de propaganda electoral en anuncios espectaculares con la leyenda “Responsabilidad total para tu familia”, en donde se observa el logotipo del partido así como el link para acceder a su página y los logotipos de las redes sociales de Facebook y Twitter.

En principio se propone acumular los asuntos de referencia en virtud de existir identidad en la causa y en el sujeto denunciado.

En cuanto al fondo la ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción ya que la difusión de la postura política del PRI en conjunto con su logo institucional y sus cuentas de Facebook y Twitter, en modo alguno actualizan la realización de actos anticipados de campaña dado que su naturaleza no busca influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, no invita al voto a favor o en contra de alguna opción política, no busca la promoción de alguna candidatura a un puesto de elección popular o la presentación a la ciudadanía de una plataforma electoral o propuestas específicas de campaña por parte del partido político, sino por el contrario, se trata de una postura ideológica del partido político, la cual resulta válida durante la etapa de precampañas dado que al tratarse de propaganda política genérica su difusión puede realizarse en cualquier etapa de un proceso electoral incluso fuera de éste, ya que las únicas limitantes que existen para su difusión es que la misma se ajuste a los principios del estado democrático.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 34 de este año, iniciado en contra de Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces precandidato a gobernador del estado de Colima, postulado por el Partido Acción Nacional, así como al referido instituto político, por la supuesta distribución de historietas y una publicación tipo tabloide, en las cuales a decir del quejoso se contienen expresiones que calumnien al PRI y a su precandidato a la gubernatura del aludido Estado y que constituyen actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la violación, objeto del procedimiento por lo que respecta a la calumnia, ya que de un análisis integral de la propaganda denunciada se estima que parte de ésta no sólo contiene una crítica fuerte dirigida al PRI y a su entonces precandidato a la gubernatura de Colima, sino que va más allá, pues al difundir información asociada con actividades ilegales de estos para la operación del triunfo en las pasadas elecciones ordinarias en el estado de Colima los vincula con la comisión de ilícitos o delitos, sin sustento alguno en elementos de convicción suficientes.

En este sentido, la consulta considera que se imputan hechos o delitos falsos a los denunciantes, porque al atribuirse de la compra de la autoridad electoral y al señalar que llevaron a votar a personas que

físicamente no podían votar, ello se puede asociar a delitos tipificados por el Código Penal del Estado de Colima.

De esta forma, en el proyecto se propone imponer al Partido Acción Nacional y a su precandidato una sanción consistente en una amonestación pública.

Por otra parte, en relación con los actos anticipados de campaña, la consulta sostiene que no se encuentra acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues se estima que con las frases contenidas en la propaganda denunciada se posiciona al entonces precandidato a la gubernatura del estado de Colima postulado por el PAN en el marco de la etapa de precampañas y de la contienda interna de dicho instituto político enfocada a sus militantes y simpatizantes y no a la ciudadanía en general.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Iván Gómez.

Se pone a consideración de este Pleno los asuntos de la cuenta.

Únicamente quisiera hacer una precisión en relación al procedimiento especial sancionador de órgano central 289 de este año, si ustedes me permiten, y aquí se denuncia que en la página del Partido Acción Nacional, el día 7 de diciembre se insertó una imagen del candidato a la gubernatura del estado de Colima de ese partido, Jorge Luis Preciado, y el inicio de las campañas electorales empezó el 10 de abril.

Sin embargo esta imagen, como se razona en el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, la imagen se constató a partir de una certificación notarial el día 7 de diciembre, fecha en la que el Partido Acción Nacional determinó, derivado de un proceso de selección interna, designar a su candidato a gobernador para el proceso electoral extraordinario.

De tal manera que el 7 de diciembre se dio la designación del candidato a partir de un proceso de selección en el que participaron

dos precandidatos en una precampaña, en un proceso de selección interna del Partido Acción Nacional.

De tal manera que si el 7 de diciembre el Partido Acción Nacional determinó quién sería el candidato a la gubernatura del estado de Colima y anuncia en su página de internet esta designación, no puede, desde la perspectiva que se pone a consideración de este Pleno, estimarse que ello actualiza un acto anticipado de campaña.

Porque debemos entender que las páginas de internet de los partidos políticos también son vehículos de comunicación con su militancia y con aquella ciudadanía interesada en conocer los acontecimientos y los hechos noticiosos o de interés general.

De tal manera que si aconteció un acto intrapartidista el 7 de diciembre y se le comunica a la militancia a través de su página de internet, pues entonces ello no puede estimarse un acto anticipado de campaña.

Esto ha sucedido en diversos casos en los que hay una serie de actividades partidistas y se genera acción comunicativa sobre estas actividades partidistas.

Difícilmente podría mantenerse sin acción comunicativa un hecho de relevancia para un partido político como es el caso de la designación de un candidato.

Difícilmente podría prohibirse una acción comunicativa para darle a conocer a su militancia cuál ha sido el resultado de un proceso interno de selección.

En ese sentido, si el día en el que se elige a un candidato derivado de un proceso de selección interna, se hace un anuncio, como en ocasiones sucede o se emite un boletín de prensa para dar a conocer el veredicto o el resultado del proceso interno de selección o se aloja en la página de internet para efectos de generar una acción comunicativa o informativa en los portales oficiales de los partidos políticos a los cuales tienen acceso principalmente los interesados en conocer las actividades partidistas pues debe considerarse que este tipo de acciones comunicativas lo que genera son puentes de comunicación entre las dirigencias partidistas, la militancia y la

ciudadanía, y los medios de comunicación que estén interesados en las actividades de este partido político.

Y por estas razones en el proyecto que se pone a consideración de este Pleno se estima que ello lo constituye un acto anticipado de campaña.

Es la única precisión en virtud de la relevancia que pudiera tener el criterio, si así lo considera este Pleno, es el único de los asuntos en los que yo haría alguna precisión.

Si no hubiese alguna intervención en relación a los demás, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado ponente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 269 de este año se resuelve:

Primero.- Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 573 de este año.

Segundo.- Se impone a Movimiento Ciudadano y su otrora precandidato a gobernador del estado de Colima, Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la sanción correspondiente en una multa, en los términos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 289 de este año, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato a la gubernatura del estado de Colima, a Fernando Rodríguez Doval, Secretario de Comunicación Social del Partido Acción Nacional y al referido partido político, por las razones precisadas en esta ejecutoria

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 523 de este año, se resuelve:

Primero.- No se acredita la vulneración a la obligación de los partidos políticos de retirar propaganda electoral de precampañas en términos del artículo 146 del Código Electoral del Estado de Colima en los términos de la presente ejecutoria.

Segundo.- Se acredita la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al partido político Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 286, fracción 4, del Código Electoral del Estado de Colima, por lo que se le impone una amonestación pública.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano local 32 y 33, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se acumula el procedimiento especial sancionador 33 al diverso 32, en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Tercero.- En su oportunidad publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 34 de este año se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las violaciones objeto del procedimiento especial sancionador en contra del Partido Acción Nacional y su entonces precandidato a gobernador del estado de Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez, por lo que se refiere a actos anticipados de precampaña y campaña.

Segundo.- Son existentes las violaciones objeto del procedimiento especial sancionador en contra del Partido Acción Nacional y su entonces precandidato a gobernador del estado de Colima Jorge Luis Preciado Rodríguez por lo que se refiere a la difusión de propaganda calumniosa en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Tercero.- Se impone al Partido Acción Nacional una sanción consistente en amonestación pública.

Cuarto.- Se impone a Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces precandidato a gobernador del estado de Colima, una sanción consistente en amonestación pública.

Cabe precisar que en todos aquellos asuntos en los que se ha impuesto una sanción, estos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados disponible en la página de internet de esta Sala Especializada para difundir y transparentar el ejercicio y el desempeño jurisdiccional de este Tribunal.

Secretaria Martha Alejandra Chávez Camarena dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Alejandra Chávez Camarena: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados, doy cuenta con dos procedimientos especiales sancionadores distritales, el 522, interpuesto por Movimiento Ciudadano contra el Partido Revolucionario Institucional por la realización de actos anticipados de campaña, uso de recursos públicos y culpa in vigilando dentro del proceso electoral extraordinario para elegir gobernador en Colima.

En el proyecto se tiene por acredita la colocación y contenido de dos bardas y dos lonas dentro del Distrito 1 en Colima, mediante probanzas de 26 de noviembre y 2 de diciembre del año en curso.

La ponencia propone no tener por actualizado los actos anticipados de campaña porque no se acreditan los elementos temporal y subjetivo al advertirse que si bien ese mismo candidato a gobernador del PRI por Colima la propaganda corresponde al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, no al Extraordinario 2015-2016.

En este sentido, se considera que el PRI faltó a su deber de cuidado al no retirar la propaganda de campaña del proceso ordinario acorde con lo establecido por el artículo 176, tercer párrafo del Código Electoral de Colima, que indica que dentro del plazo de 15 días después de celebrada la jornada electoral deben retirarla, la cual se llevó a cabo el pasado 7 de junio, por lo que al haber transcurrido más de cinco meses se actualiza su responsabilidad. Por ello, se propone imponerle al PRI una amonestación pública.

Por otra parte, doy cuenta con el procedimiento 524, promovido por el PRI contra el PAN y su candidato a la gubernatura de Colima en la elección extraordinaria Jorge Luis Preciado Rodríguez, por la realización de actos anticipados de campaña con motivo de una rueda

de prensa de 8 de diciembre de 2015 en un restaurante de la ciudad de Colima.

En el proyecto se propone no tener por acreditada la infracción pues las expresiones emitidas en la rueda de prensa posterior al registro del candidato se realizaron como consecuencia de su registro, de ahí que el hecho de que un candidato se presente ante la concurrencia en momento posterior al acto del registro no puede considerarse como un acto anticipado de campaña toda vez que el evento denunciado se realizó en ese contexto.

Además en la especie no está acreditado el contenido de las manifestaciones pues sólo existen indicios insuficientes para determinar que se haya presentado alguna candidatura o plataforma electoral ante la ciudadanía en general, se realizaran propuestas de campaña o, bien, se invitara a votar a favor de alguna opción política.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Alejandra, por la cuenta.

Están a consideración de este Pleno los proyectos que presenta el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con gusto, Magistrado.

Magistrado ponente, Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En los mismos términos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 522 de este año, se resuelve:

Primero.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública en los términos indicados.

Segundo.- Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En el diverso expediente del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 524 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la conducta atribuida a Jorge Luis Preciado Rodríguez y al Partido Acción Nacional.

Secretaria Imelda Guadalupe García Sánchez, dé cuenta, por favor, con los proyectos que pone a consideración de este Pleno el Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Guadalupe García Sánchez: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados. Doy cuenta con dos proyectos de sentencia relativos a procedimientos de órgano central sustanciados este año.

El primero corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 287, promovido por los partidos políticos Acción Nacional y Institucional, así como por Jorge Luis Preciado Rodríguez en contra de Movimiento Ciudadano por la difusión de los promocionales identificados como “Inter Colima” e “Inter Colima 2”, en sus versiones de radio y televisión, con los que en concepto de los promoventes se inobserva la normativa electoral por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y calumnia.

En el proyecto, en cuanto a calumnia, se considera que los promocionales de radio y televisión presentan una crítica y postura del partido político involucrado en relación a determinados temas que estima de interés para los ciudadanos, que forman parte del debate político de frente a la elección extraordinaria en Colima.

Asimismo, son del conocimiento público, pues así lo informaron diversos medios de comunicación social.

Conforme a las consideraciones anteriores, se propone tener como inexistente la inobservancia a la normativa electoral consistente en calumnia.

En cuanto a la comisión de actos anticipados de campaña, en el proyecto se arriba a la conclusión que el instituto político involucrado se posicionó de manera anticipada durante el proceso electoral local extraordinario que se lleva a cabo en el estado de Colima, en razón que a las expresiones contenidas en los promocionales se realizan en la etapa de intercampaña y constituyen críticas y opiniones políticas respecto a otras opciones políticas y, por otra parte, favorecen al partido político al mostrarse como una opción viable.

Por tanto, en el proyecto se considera que tales mensajes generan un posicionamiento anticipado al inicio de la campaña electoral, por lo que se propone sancionar en términos de lo expuesto en el proyecto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento de órgano central 288, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y José Ignacio Peralta Sánchez, en contra del partido político Movimiento Ciudadano por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña con la publicación de un video en la red social

Facebook, además de contener frases calumniosas por parte del partido político involucrado.

A fin de dar solución al problema jurídico planteado se considera necesario analizar la naturaleza y alcances de la red social Facebook en un contexto de tutela de los principios y valores democráticos que deben regir en las elecciones. En contraste con el derecho fundamental de libertad de expresión y los posibles límites que eventualmente se pueden imponer a tal derecho, de tal forma el estudio de la naturaleza y alcances de la red social Facebook, involucra el análisis del derecho fundamental de libertad de expresión consagrado en el artículo 6º constitucional, precepto que incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión, el acceso a internet y banda ancha.

En el proyecto se retoman las consideraciones expuestas en anteriores sentencias de esta Sala Especializada a partir de lo resuelto en el diverso procedimiento 268 en relación que las redes sociales son espacios de plena libertad y con ello se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una mayor sociedad y mejor informada, consciente en tal toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo, facilitan la libertad de expresión y de asociación, permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje y potenciar la colaboración entre personas; así también se retoman los razonamientos relativos que la libertad de expresión es absoluta en el entendido que está sujeta a la responsabilidad derivada por contenidos en los que se pone en riesgo valores de la máxima importancia como el interés superior del menor, la afectación a la paz social, el derecho a la vida, la libertad o integridad de las personas por mencionar algunos.

Por ello, restringir los contenidos alojados en redes sociales como Facebook, sin fundamento legal alguno, se considera como un recurso desproporcionado, sin con ello se hace nugatorio el derecho fundamental de expresión, esto es, se sacrifica o desaparece en su totalidad.

Por tanto, desde la óptica del proyecto restringir los contenidos alojados en el portal de Facebook, del partido político involucrado, y la consecuente determinación de responsabilidad e imposición de

sanción no resulta una medida proporcional para buscar la finalidad legítima, esto es, proteger la equidad y legalidad en la contienda.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la violación alegada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los procedimientos distritales 520 y 521, cuya acumulación se propone, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional en contra del presidente municipal de Coquimatlán, Colima; la directora del Organismo Público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio y del Partido Acción Nacional, por la presunta realización en día hábil, en un acto de precampaña, del precandidato a gobernador de Colima postulado por el Partido Acción Nacional, Jorge Luis Preciado Rodríguez, lo cual, desde su perspectiva, implica vulneración al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

A juicio de la ponencia, del análisis de las fotografías aportadas por el promovente, se carece de elementos para concluir que se trata precisamente, del acto objeto de queja, así como del día y lugar de la realización del mismo, por lo que sólo constituyen un indicio de los hechos relatados por el quejoso, sin que tales pruebas técnicas generen certeza sobre la veracidad del acto.

Respecto a la certificación de los contenidos alojados en el perfil de Facebook, se señala que también resulta aplicable el criterio sustentado en la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador de órgano central 268, relativo a que las redes sociales son espacios de plena libertad. Si bien, en el precedente referido la materia de controversia era la difusión de supuesta propaganda a través de red social como medio comisivo, en el particular se ofrece para acreditar un hecho diverso, esto es como un medio de prueba, sin embargo, el análisis de los contenidos alojados en dicha plataforma está de igual manera inmerso en el ejercicio de la libertad de expresión en este tipo de medios de comunicación.

En este sentido, se determina la inexistencia de la conducta señalada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias Imelda por esta cuenta detallada de los asuntos que se ponen a consideración de este Pleno.

Si no hay intervenciones, señor Secretario tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Claro que sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias. En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 287 de este año se resuelve:

Primero.- No se acredita la inobservancia a la normativa electoral atribuida al partido político Movimiento Ciudadano por cuanto hace a la difusión de promocionales con contenido calumnioso.

Segundo.- Se acredita la existencia de la infracción atribuida al partido político Movimiento Ciudadano consistente en actos anticipados de campaña en los términos precisados en esta resolución, por lo que se le impone una sanción consistente en multa de 100 días de salario mínimo general vigente equivalente a 7 mil 10 pesos.

Tercero.- En su oportunidad publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En el diverso expediente de órgano central 288 de este año se resuelve:

Único.- No tuvo verificado la inobservancia a la legislación electoral por la parte involucrada.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital 520 y 521, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumula el procedimiento especial sancionador 521 al diverso 520. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se declara la inexistencia de la conducta señalada por el promovente.

Magistrados integrantes de este Pleno, hoy es al parecer la última sesión del año 2015. El presente año fue de esencial para la consolidación de la Sala Especializada derivado de su reciente creación e instalación formal el 10 de octubre de 2014.

A un año de su génesis se tienen logros institucionales de gran relevancia, se ha implementado de manera oportuna la reforma constitucional y legal de 2014 en el ámbito del nuevo régimen sancionador en materia electoral.

Desde el 10 de octubre de 2014 hasta este momento se han presentado a lo largo de todo el país 1619 quejas ante las Juntas Distritales, Juntas Locales y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, todos organismos del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de estas 1619 quejas, la Sala Especializada a un año de su instalación formal y a la fecha ha resuelto 1419 expedientes, de los cuales se han fijado criterios interpretativos de relevancia para el ejercicio de la libertad de expresión en esta materia, pero también para preservar el principio de equidad, principio esencial para el correcto desarrollo de los procesos electorales.

En este año, la Sala Especializada, en el ejercicio de sus funciones, ha impuesto multas por más de 130 millones de pesos, ha ordenado la vista a distintas autoridades, al menos por la probable responsabilidad de cien servidores públicos, en atención a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional. Y el índice de impugnación de las sentencias de esta Sala oscila en el 25 por ciento, si tomamos en consideración el número de expedientes totales que ha resuelto esta Sala Especializada.

De tal manera que el 25.34 de índice de impugnación refleja que la gran mayoría de los casos las partes no controvierten en una segunda instancia las decisiones de este órgano jurisdiccional, es decir, son conformes las partes con estas determinaciones.

También este primer año fue una oportunidad para aplicar las nuevas tecnologías para el mejor desempeño de la jurisdicción electoral.

Se estableció un sistema informático denominado “Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores”, que coadyuva a la observancia de los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los procedimientos, pero sobre todo genera una interconectividad y un diálogo permanente con el Instituto Nacional Electoral, lo que permite que esta Sala Especializada imparta una justicia pronta y expedita.

Esto porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le ha otorgado a esta Sala Especializada un plazo de 72 horas para resolver los procedimientos especiales sancionadores a partir del turno a la Magistrada o Magistrado ponente.

Y en todo este año el promedio de resolución de este órgano jurisdiccional fue de 36 horas.

Con la precisión de que el 100 por ciento de las sentencias emitidas por este Pleno han sido aprobadas por unanimidad de votos.

También se han generado mecanismos de comunicación interinstitucionales para generar un diálogo permanente dadas las atribuciones duales que se le ha otorgado a la sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores.

Desde esa perspectiva se ha coadyuvado con el Instituto Nacional Electoral para otorgarle mecanismos didácticos y de capacitación para el conocimiento de los criterios de la Sala Regional Especializada para la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores.

También se ha mantenido una extraordinaria colaboración con el Servicio de Administración Tributaria, con el SAT a partir de un convenio que se firmó el 3 de marzo de 2015.

A partir de esa fecha el Servicio de Administración Tributaria ha venido coadyuvando con este órgano jurisdiccional al otorgarnos información sobre la capacidad económica de los sujetos infractores, ya que las sanciones que se imponen en materia electoral deben atender en todos los casos la situación económica de las personas físicas o jurídicas que son objeto de una sanción.

Cabe precisar que durante el Proceso Electoral Federal dicha información fue proporcionada por el SAT en un plazo de 24 horas, lo que permitió desde luego a esta Sala Especializada resolver estos procedimientos especiales sancionadores dentro del término de 72 horas que nos otorga la Ley.

También se han sentado las bases para edificar un órgano jurisdiccional abierto y cercano a la sociedad, se han dispuesto de diversos medios de comunicación y de plataformas tecnológicas para dar a conocer las actividades y los criterios interpretativos que ha emitido este Pleno.

Las sesiones públicas se transmiten en vivo por internet, se difunden las versiones estenográficas a la brevedad y se emiten boletines de

prensa de manera continua para informar sobre la actividad jurisdiccional de esta Sala Especializada.

También se ha impulsado el uso de plataformas digitales para la difusión de la información institucional a través de Twitter, Facebook, YouTube y ahora también a través de Periscope.

En este año también hemos impulsado la elaboración de sentencias con lenguaje ciudadano ya que la claridad de las resoluciones de la Sala Especializada, permite entablar un diálogo abierto con los justiciables, por ello se ha privilegiado el uso de un lenguaje ciudadano en la elaboración de las sentencias, de tal forma que se evite la utilización de tecnicismos y se busque una redacción que sea entendible para sus destinatarios.

Por ello, a nuestra sentencia se le ha agregado un flujograma, que informan de manera esquemática su contenido, se ha reducido el número de folios y en todos los casos se ha hecho un esfuerzo destacable para transmitir los criterios interpretativos de este órgano jurisdiccional de manera accesible y con un lenguaje ciudadano.

Hemos tenido un ejercicio del gasto con disciplina, eficiencia, eficacia y transparencia presupuestaria, aplicando medidas de austeridad y racionalidad, a través del uso adecuado y responsable de los recursos públicos.

Un ejemplo de ahorro significativo es la instrumentación práctica del convenio interinstitucional firmado entre el tribunal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, que permitió realizar más de tres mil notificaciones con el auxilio de las juntas distritales y las juntas locales.

Esto, desde la perspectiva del ejercicio del presupuesto es muy importante, porque esta Sala Especializada tiene jurisdicción a nivel nacional, de tal manera que llevar a cabo más de tres mil notificaciones con el auxilio de las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral generó un ahorro significativo en el ámbito de los viáticos, porque de otra manera hubiesen tenido que trasladarse los actuarios de este órgano jurisdiccional para practicar las más de tres mil notificaciones.

También este año fue un año de la inclusión y de la paridad de género en esta Sala Especializada.

De las 126 plazas ocupadas, 61 fueron asignadas a mujeres y 65 a hombres, de tal manera que tenemos una proporción del 48 y 52 por ciento, respectivamente, lo que materializa la igualdad de oportunidades y la paridad de género en este órgano de la justicia electoral.

Por último, en este año también se ha entendido que la difusión de los criterios interpretativos contribuye a la certeza jurídica.

Por ello, la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno nos hemos dado a la tarea de publicar en un proyecto editorial y compilar los criterios más importantes de esta Sala Especializada porque consideramos que difundir el trabajo jurisdiccional y las interpretaciones que se han generado con este nuevo marco legal a partir de la reforma electoral de 2014 contribuye a generar certidumbre jurídica en los justiciables.

En ese sentido, se ha publicado el libro “El procedimiento especial sancionador en la justicia electoral”, que tiene por objeto difundir y hacer del conocimiento no sólo el contenido de la norma, sino los criterios interpretativos más importantes en materia de libertad de expresión y sus límites, el principio de neutralidad gubernamental e imparcialidad que deben atender los servidores públicos, así como el ejercicio de todas las libertades que están vinculadas con el modelo de comunicación política.

El arduo trabajo que implica la creación de esta Sala y la implementación oportuna del nuevo régimen sancionador en materia electoral sólo fue posible, desde luego, con el empeño y la dedicación del personal jurisdiccional y administrativo que integra esta Sala Especializada.

Por ello los Magistrados que integramos este Pleno les externamos nuestro agradecimiento, pues su esfuerzo, su profesionalismo y entrega es una muestra clara de su vocación democrática, pero sobre

todo de su compromiso con el mejoramiento de la jurisdicción electoral.

A los medios de comunicación, a los reporteros que cubren la fuente de la información electoral, les agradecemos que en este primer año hayan sido una pieza esencial porque se han convertido en un verdadero vehículo de comunicación entre la jurisdicción electoral y la ciudadanía.

A todos ustedes les expresamos nuestro reconocimiento y les deseamos en el año 2016 un excelente Año Nuevo lleno de salud y prosperidad.

Muchas gracias.

Si alguno de los Magistrados quisiera hacer uso de la palabra.

Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez, adelante por favor.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidente.

En ese sentido, Presidente, nada más para hacer un reconocimiento al profesionalismo de todos los compañeros integrantes de la Sala Especializada y agradecer el esfuerzo de cada uno de ellos en las funciones que ha realizado, que fue fundamental para poder resolver los más de mil 400 asuntos con los que ya nos ha precisado la estadística que tuvimos durante este año. Muchas gracias.

Y desearles también un Feliz Año Nuevo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, señor Magistrado en Funciones Alejandro Cróker.

Magistrado Felipe de la Mata.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: La verdad es que si la gripa me deja hablar un poco, solamente quisiera lo mismo, reiterar el reconocimiento que se ha hecho.

Hay ocasiones en las cuales nos toca hacer alguna función que, digamos, se puede considerar especial, y fue justamente esta la fundación de la Sala. Apenas tenemos un poco más de un año de fundados, tuvimos que fundar una Sala de la nada, al principio éramos solamente los tres magistrados, después elegimos al Secretario General de Acuerdos, que me parece que fue primero la elección del Secretario General que la del Presidente, porque se necesitaba que él certificara.

Cada uno de nuestros compañeros ha hecho un gran esfuerzo en esta labor de fundación. Han dejado el alma, el corazón, la vida, durante el proceso electoral federal, pero también durante cada uno de los procesos electorales locales de los que hemos tenido competencia sobre diversas cuestiones.

Yo solamente tengo un reconocimiento para ellos. Crear una Secretaría General, sin duda, fue una cuestión muy complicada; iniciar procesos, además una Secretaría General diferente, que es completamente diferente al resto de las Secretarías Generales, con un programa distinto, porque recordemos que el programa que normalmente se utiliza, que es el SISGA, no opera completamente en esta Sala Especializada sino que opera el SIPES, que es justamente lo que platicaba nuestro Presidente.

Tener que crear una Sala, justamente, fue el reto para nuestro personal. Crear también una delegación administrativa, y por supuesto, los retos que tuvimos los magistrados: crear las ponencias, hacerlas operativas, y crear un nuevo modelo de comunicación, que lo hemos intentado.

Yo solamente diría, me acuerdo de una frase de Facundo Cabral, que luego me gusta citar, que dice: "Quien no ama su trabajo, aunque trabaje todo el día, es un desocupado".

Estoy seguro que todos aquí aman, nuestro trabajo lo amamos con una gran pasión.

Para todos ustedes, de verdad, un muy feliz año.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, muy amable.

Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Al haberse agotado el análisis y la resolución de los asuntos que se han convocado para esta Sesión Pública, deseándoles, desde luego, a nombre de este Pleno un feliz Año Nuevo.

Se da por concluida, a las seis de la tarde con 50 minutos.

Muchas gracias.

-----o0o-----